



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 25 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, la secretaría informa que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2021-00619. Así mismo, se verifica que la apoderado de la parte demandante no registra sanciones vigentes. Sírvese proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 14 de diciembre de 2021

Sea lo primero precisar que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **Doris Marlen Correa** sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Existe insuficiencia de poder para incoar todas las pretensiones de la demanda, situación que deberá ser corregida conforme lo señala el artículo 74 del CGP. Es por esto que el Despacho se abstiene de reconocerle personería adjetiva para actuar a la abogada Andrea Pérez Morales identificada con c.c. 52.695.942 y portadora de la t.p. 195.669 del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Los hechos incoados bajo los numerales 1, 12, 11, 13, 14, 15, 16, 18, 20 y 21 contienen más de una situación fáctica, lo que impide la garantía de una contestación adecuada respecto de las situaciones que allí se exponen, por lo que deberá subsanarlos conforme a los términos del numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
3. En los hechos 4, 9, 11 y 18 la parte demandante deberá abstenerse de insertar imágenes o cuadros toda vez que impide la garantía de una contestación adecuada. En caso de subsanar, se recomienda que la información contenida en los cuadros o imágenes se ubique en el acápite correspondiente a razones de la demanda o se adecuen los hechos para que cumplan con los lineamientos establecidos en el artículo 27 numeral 7° del CPTSS.
4. En la pretensión declarativa deberá abstenerse de insertar cuadros como quiera que se evidencia una acumulación de varias solicitudes. En ese sentido, desconoce lo establecido en el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS que exige que varias pretensiones se formulen por separado, de forma clara y precisa, por lo que es necesario que este aspecto de la demanda sea corregido.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por Estado n° 094 del 15 de diciembre de 2021. Fijar virtualmente.

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba
Teléfono: 283 35 00 WhatsApp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc82ed62c0ae571b82c93bf8d860465c4b2eceadd1bee771f18198053721745**

Documento generado en 14/12/2021 05:50:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>